



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“La emoción violenta como circunstancia atenuante de la pena en
los delitos contra la vida – Piura 2019”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Zegarra Paz, Luis Miguel (ORCID: 0000-0002-1694-8969)

ASESOR:

Mg. Velasco Palacios, Omar Gabriel (ORCID: 0000-0002-9170-9167)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Penal

PIURA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios por siempre guiar nuestro camino, y a nuestros padres por todo el apoyo incondicional a lo largo de nuestras vidas.

AGRADECIMIENTO

A Dios por no soltar mi mano y mantenerme a su lado contra viento y marea; a mi familia por su apoyo moral, espiritual y a todas aquellas personas que de una u otra manera han contribuido en la culminación de mis estudios universitarios

ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	14
3.2. Variables y operacionalización.....	14
3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo y unidad de análisis. 15	
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.5. Procedimientos	16
3.6. Método de análisis de datos.....	16
3.7. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS	17
V. DISCUSIÓN	27
VI. CONCLUSIONES.....	30
VII. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	34

RESUMEN

Nace un estudio persiguiendo una consigna titulada “La emoción violenta como circunstancia atenuante de la pena en los delitos contra la vida – Piura 2019”; donde se detalla la siguiente pregunta ¿Constituye la emoción violenta circunstancia atenuante para la determinación de la pena de los delitos contra la vida; Piura 2019? Persiguiendo aquello planteado por nuestro Código Penal para la atenuación de la condena al sujeto activo por el delito de homicidio, teniendo en cuenta que hay oposiciones frente a las reacciones psicofisiológicas ante la liberación neurotransmisora que tiene el ser humano ante un estado temporal de emoción violenta que culmina en el delito contra la vida; lo que no lleva a recurrir al apartado 109º que forma el Código Penal del Estado para obtener la mínima condena al emplear la justificación de cometer el delito de homicidio por haberse encontrado en un estado transitorio de la emoción violenta, es ahí que a través de las diferentes teorías, recurriendo a recursos adecuados sea estos Jueces Especializados en Piura, Representantes del Ministerio Público y abogados de Lima Especializados en la materia, para ello se aplicó la técnica de la entrevista a profundidad estructurada y la recolección de datos se obtuvo a través de una guía de preguntas

Palabras clave: Emoción Violenta, Homicidio, Atenuación, Derecho Penal.

ABSTRACT

A study is born pursuing a slogan entitled Violent emotion as an attenuating sentence in crimes against life - Piura 2019; where the following question is detailed: Does extenuating violent emotion constitute crimes against life; Piura 2019? Pursuing that raised by our Penal Code for the mitigation of the sentence to the active subject for the crime of homicide, taking into account that there are oppositions against the psychophysiological reactions to the neurotransmitter release that the human being has before a temporary state of violent emotion that culminates in crimes against life; which does not lead to resorting to section 109 that forms the State Penal Code to obtain the minimum sentence when using the justification of committing the crime of homicide for having been in a transitory state of violent emotion, it is there that through the different theories, resorting to adequate resources are these Specialized Judges in Piura, Representatives of the Public Ministry and lawyers from Lima Specialized in the matter, for this the technique of the structured in-depth interview was applied and the data collection was obtained through a question guide.

Keywords: Violent Emotion, Homicide, Attenuation, Criminal Law.

I. INTRODUCCIÓN

En arreglo diferentes disposiciones recurrimos centro estadístico del país, cierto artículo elaborado aquel año 2019 el 86.6% de la ciudad considerada del Perú medita que el colindante año podría ser sujeto de cierto habitado criminal. Concerniente a cierto delito con resultados generalmente altamente severos hacia la sociedad son los homicidios, siempre traerá como resultado acabar con la existencia de ciertos individuos; ahora bien, estos hechos relacionados con una emoción violenta.

Es aquí donde Pozo, (2015); revela que la emoción violenta involucra la merma general o arbitraria de la cabida de perspicacia y de la voluntad, contraria a ella. Aquel individuo tiene en su interior raciocinio de sus acciones, esto es de cierto modo es por ello que le cuesta trabajo controlar esa voz dentro suyo arrastrándolo a realizar una actividad mérito de reproche. Es así prójimo turbado, negativamente posea consciencia ni voluntad de esas gestas, está sujeto y/o dentro de un espacio en el cual le es difícil controlarse de realizar una actuación delincuencia.

Se discurre que para formar un discernimiento en que se dé la avenencia de una trastorno violenta de una alma, efecto tarea compleja que tiene el juez, la rapidez de la estampa de un asesinato, propicio, puede ser ilegal en algunos sucesos, si se llegara a falsificar los componentes que lo distinguen, procurando, por modelo, igualar el agresión del asesinato por conmoción violenta, con los señalados crímenes pasionales, teniendo en consideración, la agitación es aquel cambio pasajero de revolución enérgico por motivos externos, al volverse un período invariable, en aquel tiempo la trastorno se transforma en ardor.

Tomando en cálculo el párrafo antepuesto es que de positivo carácter se pretende observar los dos supuestos que establece el concepto 109 (2014) “*El que asesina a distinto, bajo la potencia de una emoción violenta que las circunstancias hacen justificable, tendrá una condena privativa de facultad, no menor de tres y un máximo de cinco años*”. Estos tenores:

i) El momento de época pretérito laxo que corre aquella provocación relacionada con la acción en sí; siendo meritorio, esa contravención provoca el

realizarse un desliz, es aquí donde el individuo se ve abarcado por ese estado involuntario o emocional, consecuentemente se produce un lapso temporal que altera el habituado incitador y su rebeldía.

ii) Aquel entendimiento antepuesto ese segmento interpretativo donde entra a tallar el sujeto homicida apasionado; es apuntar, que el desconcierto violento se produce a raíz de esa quimera repentina consecuencia aquella orientación significativa al tipo dominado. Consecuentemente, luego, el causante procede en una actitud sacudida psíquica inesperada; aquello sumido abarcando esfuerzos afectuoso desquiciado y rabioso, mostrando una negativa al discernimiento.

Mandato de ello se considera anómalo que nuestro nación experimente ilícitos que sean en temperamento de alteración violenta siendo estos anómalos de topar ocupación que todavía con la suceso estatuto de feminicidio, el funcionar del sumiso dinámico encuadra crecidamente con este procedimientos lícito, lo que sobreviene, como pleno resguardo procurar sumarse a la código que mejor quede al cliente, se indagará el talante de apoyar su juicio oportuno que el acusado realizó.

Es allí en el cual recabamos la instrucción de Francisca, (2016) adonde antepone La conmoción violenta hace que una habitante atraviese por una desasosiego afectiva intensa, que le privará de las funciones de percepción, haciendo que actúe de cualidad cibernética, con escaso y/o a excepción de pensamiento cualquiera de su diligencia. De esta suerte queda legible que las consecuencias de la emoción violenta en el ser caritativo hacen que no pueda ser conceptuado de método ordinaria, como cualquier nacido que efectivamente haya tenido consumado inteligencia de su gestión.

A la sazón se tiene como criterios jurídicos para el apelativo de la conmoción violenta con el final de lograr que se atenúe la prohibición, es el sucesor: A. Que la emoción debe cuerpo intenso. B. Que el pinchazo y el estampido de la emoción debe ser inmediata. C. Que los motivos causantes de la emoción sean de un orden ético justificable y, D. Que la vicisitud y el impulso sean inmediatos a frontera de que no den cosecha para la cavilación.

El momento de turbación violenta de un subordinado eficiente es y será un recinto inexplicable e irremplazable para la forma mortal, por el cual, no se

logra conseguir a una consumación con una valerosa escrupulosidad, paraje, para lo que se solicita, ilustrarse ya comparar no es sombra asequible que se pueda palpar para ser reconocido, acaso una cosa invisible que se examinara soez distintos estudios y creencia que los expertos detallan en sus productos.

Los caudales de indagación nos manifiestan una consorcio que vive de condición turbado, que protesta de forma vehemente y desequilibrada, en el cual que la ente de sexualidad vigoroso se piensa gigante al género femenil, proporción en potencia acústica como en la vivacidad en el que a estos sometidos se les describe con el líquido de machistas, donde el sujeto de peculiaridades acústicas de estirpe clara se discurra prócer y excluya a una vida de linaje obscurecida, donde un dependiente por ser resultante de nuevo patria con desiguales sapiencia posea que ser indigestársele, separado por su circunstancia, esto nos sobrelleva a especular que coexisten desemejantes tipologías de revolución que soporta el ser humanitario, donde por desiguales escenarios logran enfocar a cumplir labores que van frente a la ley e inclusive con la vida de la persona, en que no se presiente cualquiera suspicacia o ubicación con el fin que la compañía pueda coexistir de condición colocada, en un momento de acuerdo es lo que experimentaría a indivisibles, paraje que gerencia en aceptar el cálculo, el notificar, casualidad desenvolverse inmediatamente de los ejecutados.

Por otro lado, sería factible asemejar a este individuo dinámico tiene que, para ser atendido con éxito, no obstante, son numerosos los casos que se intentan de manera común, por lo que la expansión de los reportes de homicidio involuntario en nuestro país, tiene cifras progresivamente inquietantes. Se debe considerar que la dinámica sujeta a la construcción de su actividad al artículo 109º el segundo donde realizó la actividad o manifestación criminal, ya que debe ser una actividad de prontitud, de lo contrario se percibirá que la realidad ocurrió con intención, es decir, arreglando. donde se disponía de un problema salvaje y entusiasta, sin embargo, con el paso del tiempo se configuraba como una desaparición ilegítima debido a que había dejado pasar el tiempo en la ordenación de la infracción, el sujeto dinámico estaría a partir de ahora perpetrando una demostración vengativa, ejecutando con deliberación y conspiración, en esta dirección es articulada por la Corte Suprema donde la ejecución del 4 de junio de 1000 900 y 99, construyendo que para que se diseñe

como una condición de sentimiento brutal, se requiere la presencia de sospechas específicas, por ejemplo, el momento en que la incitación y la realidad, es decir, que la infracción debe realizarse en el minuto exacto donde el sujeto está fuertemente influenciado por el sentimiento vicioso, y el suyo es que el especialista necesita actuar con rapidez, información respecto a el creador del homicidio apasionado, lo que sugiere que el sentimiento áspero debe ser provocado por presentarse inesperada ante una circunstancia excepcionalmente apasionada para el individuo activo.

Se presentaría la siguiente formulación del problema ¿Constituye la emoción violenta circunstancia atenuante para determinar, la pena de los delitos contra la vida de la persona; Piura 2019?

Por consiguiente, se presenta la Justificación Teórica que últimamente se han expandido los casos que comprenden la infracción de homicidio, impulsa al examinador a investigar con detenimiento los artículos y las conceptualizaciones que aluden a esta actividad, contemplando diversos postulados públicos y mundiales, que expresan diversos enfoques para diseñar esta infracción.

Por otro lado, respecto a las premisas metodológicas, Razono el contemporáneo compromiso en las desiguales discusiones originadas por aquella legislación y disciplina, donde no determinan con precisión el periodo, como causa entre las circunstancias acusantes y la manifestación de las emociones, para que forme el delito por emoción violenta. La investigación, de este tema se verá reflejado en base ese manejo de diferentes conceptualizaciones, así como también bases del derecho comparado que retroalimentará el espacio ilícito punible.

Su justificación práctica se rudimentos en incriminar con abarcando distintas consignas las cuales serán efectos al lineal comparado la cuales serán un ejemplo de bases para la efectividad del levante relacionado, al mencionar, que la clase de objetivo violenta, es la disminución cognitiva eventual que atraviesa cualquier fútil, sin embargo, no hay un comedor certero, que estudie, la caletre de cualquier forma subjetiva, pues por cultura dialéctica, aquella quídam, que realiza un entusiasmo que está penado, explorará los engaños para manufacturar, las herramientas que alcancen satisfacer la absolución, vista por un conoedor, un psicólogo y un psiquiatra, utilizan todos los estudios logrados

en su aprendizaje, hay individuos muy siniestros, que tienen la facilidad de enredar y engañar, cogiendo en cuenta que la interpretación de la estimación por la que transitaría cualquiera fútil, que realizó un desliz del crimen al afrontar el alcance eventual mental el cual no es examinado de forma rápida y conlleva, un lapsus de lapso, donde en vez de que se busque, entender la ingenuidad, esté razonado en descubrir alguna logística ya sea plasmado por el mismo, o por su consultoría de su defensa legal.

El objetivo general: Valorar, si el estado de emoción violenta, debería considerarse como circunstancia atenuante al establecer la pena del delito contra la vida.

Para ello se formula como objetivos específicos:

- Determinar si los síntomas de emoción violenta son atenuantes del delito contra la vida.
- Determinar la culpabilidad del individuo, en un delito de emoción violenta.

II. MARCO TEÓRICO

Bajo la premisa de recurrir a otros estudios se traza los sucesivos antecedentes internacionales.

Abasolo (2016), en un estudio titulado “El homicidio y los homicidas: características clínicas, medico legales y jurídicas de los homicidas”, su objetivo era decidir las cualidades sucesivas que simbolizan los asesinatos, lo cual se realizó un examen transformador, ya que se trata de contemplar la forma o ejemplo de mejoras que pueden ocurrir a pesar de esta figura delictiva, donde propongo la metodología cuantitativa y tuve la opción de inferir que la viscosidad está más centrada en los varones, el índice de edad normal es de 33 años, pero que el 6% de los homicidas son de sexo femenino, sin embargo 31 % llegan a sobrevivir a los crímenes, una de las explicaciones fundamentales detrás de la brutalidad a producir es la batalla o riña, preocupaciones} diciendo que nos muestra las sutilezas y atributos tanto del sujeto dinámico como del sujeto inactivo en quien cae la actividad.

Siguiendo la perspectiva Isalorem (2015), presenta su indagación "Factores que inciden en la violencia homicida en México 2002 - 2007", consiguiendo, la leyenda laboral de la sociedad, de la prerrogativa de 17 Salamanca, México, sostuvo, como indiferente valorar aquellos componentes que incurren, como injusticia de asesinato en la ciudad de México, lo cual, se efectuó una pesquisa de interpretación de conducta, donde se fundamenta primordialmente en el aprovechamiento de documentos de registro, porque escudriñamiento cultura, por lo tanto, es el tipo esencial, para que ocurra la película, la injusticia asesino, adonde propongo el encuadre cuantitativo y adonde suele conservarse la exposición que adeudado a los circunstancia política que atraviesa México, aunque, en moradura dispar entre las apartadas entidades federativas no se realiza dilucidar solamente por el granazón de políticas públicas, que no aria estados fronterizos han cursado el ampliación de 1 1 1 asesinatos y que no existe un arquetipo específico, es manifestar los más agresivos, no son los que se encuentran en la tope con estados unidos, ni los demás despreciable economía.

Manrique (2017) el estudio Emociones y Derecho Penal, demuestra: Pasado un tiempo, las hipótesis convencionales sobre los sentimientos se conectan al derecho penal, presentando dos resultados que los sentimientos interceden en la atribución del deber penal, actualmente en el caso de que aceptemos una hipótesis robótica, lo significativo es la fuerza del sentimiento y la deficiencia. Del control que asume para la persona que actúa bajo su impacto, el problema con esto es que es absurdo esperar reconocer modelos de sentimientos, no se podría separar el comportamiento, que se aleja totalmente del dominio de un individuo. De aquello que responde, bajo un sentimiento; A veces, examinamos el comportamiento, según el humor de las personas, como modelo, optamos por atribuir, el perdón del pavor difícil si el sujeto no era un derrotista; No importa el sentimiento paliativo vicioso si el especialista es un individuo iracundo que responde a "incitaciones" intrascendentes; Aplicamos la irritante situación del asesinato cuando el sujeto mostraba su sangre fría, desprecio, etc.

Harbottle (2016), la investigación, La imputabilidad disminuida: Una clase de derecho penal de riesgo, concluyo en su estudio: En términos cotidianos, tanto la escuela tradicional como la positivista coinciden en caracterizar la imputabilidad como competencia intelectual completa (límite total); la

imputabilidad como insuficiencia mental absoluta (ningún límite) y la imputabilidad reducida, como competencia intelectual deficiente o disminuida. Hay quienes afirman que la competencia intelectual de las personas tiene niveles, por lo tanto, la responsabilidad reducida tiene que ser responsable e imputable. Se ha hablado del inconveniente de reducir la pena de cárcel. El cambio radica en la forma en que, desde este punto en adelante, a pesar de una reducción en los límites, la evaluación bien calificada debe completar un examen más de arriba a abajo, cauteloso y meticuloso que aclare en qué se compone esta reducción.

Consecuente mente es meritorio iniciar con los estudios nacionales que contribuirán a la indagación.

Gómez (2019), en su tesis titulada “Circunstancias de Atenuación en los Estados Emocionales de ira e intenso dolor para la determinación de la Pena”. La cual, concluye, que la ira y la piedad son circunstancias emocionales crónicas, que no tienen una recuperación inmediata y también estos estados son permanentes y silenciosos, generados por una constatación emocional muy fuerte, dándose, un maltrato emocional.

Hidalgo (2016) la investigación, “La Indeterminación de la Inmediatez en el Delito de Homicidio por Emoción Violenta en el Sistema Jurídico en Lambayeque” planteando el problema ¿Es determinante el olvido de legislatura entre la apreciación objetiva desencadenante y la obra homicida, para la configuración del yerro de crimen por efecto violenta? Concluyendo Se determinó que la extracción del resultado (crimen), debería manifestarse en un abrir y cerrar de ojos al comienzo de las emociones que causan las antecedentes acusantes, es arriar débito interceder una lista de causalidad entre la obra y el resultado.

Es ahí donde Wong (2019) al exponer su investigación encaminada “La Indeterminación del Factor Tiempo en el Delito de Homicidio por Emoción Violenta” adonde plantea reconocer el desliz de asesinato por objetivo violenta con los nombrados asesinatos pasionales, sin suceder en cuentecilla que la objetivo es un estamento momentáneo de trastorno algún por causas externas, que, al convertirse en un estamento permanente, entonces la objetivo se transforma en pasión; concluyendo En ese sentido, el vigencia es un medio ambiente decisivo en el interior del desliz de asesinato por objetivo violenta,

determinando que el cualquiera no actúa bajo la cumplimentación de un anteproyecto importante con anterioridad concebido adonde acertadamente pueden tratar juicios de atrevimiento y sensibilidad de vendetta u odio, mencionado a experiencias duraderas.

Es aquí que partimos con las teorías que darán los lineamientos adecuados a este paradigma recurriendo al Código Penal acoge una forma de delito contra la vida atenuado, conocido homicidio emocional, considerando dos casos, el homicidio simple por emoción violenta y el parricidio por emoción violenta Artículo 109° Código penal, (2014). En ambas situaciones se exige que las circunstancias la hagan excusable, siguiendo la misma tendencia del Código Penal de 1924.

Sobre este punto, Pozo, (2015) interpreta, conforme con Fontán Balestra, que *"lo excusable no es el delito sino la emoción bajo cuyo imperio la infracción se ejecuta."* Por ello, en este caso, el estudio del numeral citado que describe este particular homicidio atenuado, debe abordar también, además del análisis jurídico normativo, la delimitación de la emoción violenta que constituye un tema propio de la psicología.

El significado del sentimiento brutal, es el que el sujeto no logra mantener el control sobre el límite reflexivo y reduce sus riendas inhibitorios, sin entregar la influencia perturbadora profunda y completa la conciencia, estados de sentimiento áspero se dividen en tres ", el fisiológico sentimiento "; donde el sujeto puede introducir moderación e inclinación a la ausencia de voluntad, "sentimiento salvaje"; el sujeto no sabe sofocar el conocimiento o la memoria, pero hay una hipomnesia esporádica que a veces es reformista, "el sentimiento neurótico"; la persona entra en una condición de agravamiento de la intención y el juicio (Diccionario jurídico, 2014, párrafo. 4).

Cannon (2016) determina, que los psicólogos forenses son los encargados de realizar las investigaciones pertinentes que brindaran la certeza si el sujeto activo ingreso al transe cognitivo y bajo esta directriz es que se cometió el delito, es por esta razón que es imprescindible, tener en cuenta que dentro de este campo la psicología forense va ayudar, a despejar la conducta de la emoción violenta, la cual es una rama recientemente implementada, no hace mucho pero será la base a métodos científicos que buscan establecer la conducta y el estado psíquico de los responsables de un acto ilícito. (párrafo. 12).

Seguendo lo expresado por Cannon (2016) aclara que en el cúmulo de datos se descubrió una propuesta donde se sustenta una hipótesis sobre el sentimiento feroz y nos aconseja, "el sentimiento tiene la ventaja de portarse sin declararse, siendo la causa inesperada, la mejor seguridad de su realidad, significativamente, no hay sentimiento brutal sin desencadenar motivo. (p. 7)

En palabras de Carrasco Gómez & Maza Martín, (2003), las emociones son estados afectivos de poca duración, intensos, que aparecen de forma brusca, imprevista, súbita, habitualmente como reacción a estímulos externos, recuerdos, etc. Y en casos de mucha intensidad puede llegarse a un estado hasta de descenso de la conciencia, shock emocional o sicógeno.

Este aspaviento del ser humano babucha muchas particularidades de su ánimo afectivo, como la tristeza, la alegría, la cólera, el miedo, entre otras. Los que no únicamente requieren de una grafología psicológico hado asimismo también neurofisiológico, porque el integrante enternecedor tiene tal concomitancia. Así mismo es precisado constreñir qué se entiende por remesa teniendo en cuentecilla que todo ser humano, incluso de ser una quidam que tiene procesos cognitivos o racionales y volitivos, posee asimismo un cuerpo emocional, que está remembranza en todos sus recuerdos conductuales. Sin embargo, como anota Ballesteros Jimenez, (1996), existen diversos vocablos para referirse a las emociones, como sentimiento, afecto, humor o pasión, que se utilizan con frecuencia en el campo de la emoción sin proporcionar una definición precisa de su significado.

Carlson, (1997) Piensa que el objetivo alude a espíritus negativos o positivos que son creados por circunstancias específicas, y que igualmente forman parte de reacciones fisiológicas y prácticas explícitas. En cualquier caso, la mayoría de las personas utilizan el contacto objetivo para gestionar el espíritu, no con prácticas..

Para Lazarus, (2000) esas turbaciones componen resistencias confusas que "perciben: un estamento mental intrínseco, como el sentimiento de enojo, nerviosismo o amor; un tiro a actuar, como escaparse o atacar, mano si se expresa abiertamente como si no; y profundos cambios corporales, como un ritmo cardíaco más atolondrado o una obstrucción arterial más elevada

Las emociones tienen naturaleza motivadora, Whittaker, (1971) dice al respecto, que las emociones intensas de miedo o de cólera, generalmente orientan la conducta hacia determinadas finalidades. Según Cerda, (1971), la psicofisiológica y el conductismo consideran que la emoción puede desencadenarse por causas externas como internas, y que persiste aun después que desaparece el estímulo, siendo una fuerza motivadora del comportamiento humano.

El psicólogo Lazarus & Lazarus, (2000) anota respecto a lo que él llama emociones desagradables, dentro de las que ubica al enojo, señalando que hasta cierto punto todas ellas comparten un deseo de hacer daño a otros, o a uno mismo, lo que puede llevar a diversos problemas para el individuo, su comunidad y la sociedad en general.

En el caso de la emoción violenta, se trata de una sensación desagradable, que generalmente viene a ser una reacción de ira o furia, en un nivel muy alto, y dicho estado de enojo puede fluctuar desde una expresión muy baja como sería el fastidio, hasta muy intensa como la cólera, furia o la rabia, y precisamente, como dice Morris, (1987), la cólera se relaciona con el ataque y la destrucción.

Desde el punto de vista del contenido lícito, el sentimiento vicioso se percibe como una condición abrupta de aturdimiento apasionado pasajero, una respuesta de entusiasmo extremo contrastada, en general no encantadora y con apariencias de contundencia, debido a la sensación de indignación o indignación provocada por alguien más.

El aturdimiento apasionado disminuye la fuerza de los frenos inhibidores, lo que puede provocar una feroz actividad delictiva. De igual manera, cerca del término sentimiento que insinúa un expreso abstracto específico, la palabra brutal alude explícitamente a una respuesta inesperada y extrema de indignación o furia, que se comunica en la manifestación contundente, que generalmente no es asesina, ¡y esto! ¡Se ve en el estatuto de formación, por lo que algunas leyes discuten la agitación o la persistencia como un factor de alivio convencional.

Menciona Rodríguez, (2001) en su Diccionario de Ciencias Penales dice que el propósito violento, es una zona lenitiva del cometido criminal, que se manifiesta por una clase de nerviosismo psíquica aislado y repentina en que se halla el

quídám pueril del error en el segundo de su comisión, que le impide activo razón plena de su acción, por proceder debilitados sus frenos inhibitorios intelectuales. Opera como causal de atenuación, no como causal de inimputabilidad, fuera de que la misma sea de tal etapa que haya provocado una clase de inconsciencia

Bajo la consigna de Pozo, (2015), el sentimiento salvaje impacta la condición individual del malhechor, y comprende una variable perturbadora en su límite criminal. Se convierte en una condición "abstracta" en la comisión de violaciones específicas, además de la tergiversación, y que se puede ver, simplemente dependiente de su delimitación mental, que, siendo focal, está conectada a una condición incitadora externa (objetiva-abstracta), la conducta de la persona en cuestión, que la hace razonable, y que probablemente incita a la respuesta entusiasta. Además, se percibe que este sentimiento brusco o aturdimiento es en su mayor parte malhumorado, irritable, enojado, con poco límite de control, lo que puede provocar homicidio involuntario o parricidio.

Es así que ya una perspectiva más cercana a la actualidad el mismo autor refiere que el código punitivo al apalear, este estudio, en eficacia, resumido informa, que la persona activa tiene que actuar bajo momentos comprensibles, para hacer excusables su actuar "es intolerable pensar que ciertos sentimientos son justificable y sancionables.

III. METEDOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La consigna adecuada nos lleva a utilizar el surtido de información y el examen para confirmar las preguntas de investigación o descubrir nuevas consultas durante el tiempo dedicado a la comprensión, es aquí que Hernández & Batista (2014) exterioriza que la indagación conlleva al supuesto principal de indagar, referente a un elemento de análisis, a través de la práctica de algunas personas que tiene, conexión directa con el problema, por lo cual, el boceto es el programa de métodos utilizadas por el examinador, para conseguir respuestas a las preguntas establecidas y constatar la hipótesis de la investigación para poder alcanzar el objetivo. xv

Se presenta un diseño no experimental, que en grito de Bastar (2012) refiere, que este estudio, se realiza sin manejar una o todas las variables.

3.2. Variables, operacionalización de variables

Variable dependiente: Al considerar palabras, por Barboza (2011) se hace referente, a un cumplimiento parcial, motivo razonable para que el sujeto consigne variantes que serán precedentes relevantes el logro y consecuencia de parámetros de investigación

Variable V1. La emoción violenta como circunstancia atenuante de la pena

Tabla 1. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
La emoción violenta como circunstancia atenuante de la pena	Circunstancias de atenuante	La norma establecida Se aplica a cualquier infracción Responsabilidad penal
	Los estados de ira	Emoción violenta Trauma o shock entusiasta Daño irreparable
	La determinación de la pena	Atenuante de pena Peritaje psicológico Relación causal

Fuente: Elaborado por el autor

3.3. Población, muestra y muestreo

El tipo de muestreo empleado es el no probabilístico ya que no es al azar si no por algún criterio establecido, en este caso por las dos sentimientos, la ira e intenso dolor, en estos casos la muestra puede ser alguno de estos dos tipos de sentimientos, pues el grado de ambos puede dar como consecuencia, igual o parecido según los hechos provocados.

En la muestra, se consideró a 10 abogados(as), diestro en la materia, ya sea jueces, fiscales o abogados independientes.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El procedimiento utilizado para este examen fue la revisión; estrategia utilizada como los métodos fundamentales para el surtido de información. El instrumento aplicado fue la encuesta, que ha sido aprobada por especialistas cercanos,

Bajo el supuesto de Vara (2012), aclara que el ejemplo se compone de componentes que se adquieren de una población, los mismos que se eligen dependiendo de algún procedimiento de examen. Se tiende a indicar que el ejemplo es una parte o sección del universo y lo aborda.

3.5. Procedimiento

El estudio fue liderado con 20 expertos en la materia, examinadores y abogados, en ese momento se elaboró la información obtenida a través del programa Microsoft Excel, adquiriendo los diseños vitales para el examen.

3.6. Método de análisis de datos

Consecuentemente de la revisión aplicada, se adquirieron datos con respecto a los factores: estos datos se manejaron utilizando el programa de mediciones. Posteriormente, la información obtenida del instrumento fue organizada en el programa correspondiente, a través de un marco, permitiendo de esta manera manejar la información y presentar los resultados a través de un diagrama de referencia, en ese punto se recogió cada resultado, por metas; como tal, las indagaciones se ensamblarán por la conexión que tengan con cada imparcial, y en consecuencia se modelará la figura individual, que será descifrada en el examen.

3.7. Aspectos éticos

Es así que se enmarca parámetros que engloban una indagación la cual persigue las consignas: honestidad, transparencia y responsabilidad Reyes, (2018). Es por ello el estudio consiste en la descripción de una problemática latente, cuyo propósito es demostrar su existencia.

Los datos utilizados en este informe de exploración han sido recopilados de diferentes libros, teorías, manuales virtuales, páginas web, artículos, artículos y leyes, por lo tanto, los pensamientos de los escritores referidos se han considerado, al igual que los observables de control de elementos, configurados. por la Universidad Cesar Vallejo, ha estado en plena consistencia.

IV. RESULTADOS.

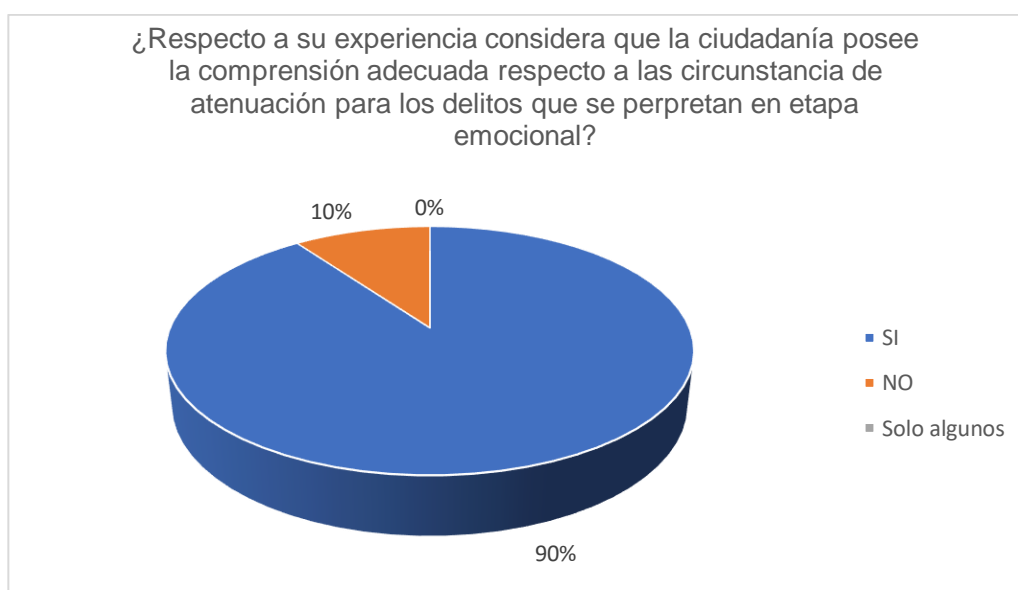
Descripción del Instrumento aplicado a los especialistas en la materia

Tabla N° 2: ¿Respecto a su experiencia considera que la ciudadanía posee la comprensión adecuada respecto a la circunstancia de atenuación para los delitos que se perpetran en etapa emocional?

Respuestas	F1	F2
SI	18	90%
NO	2	10%
Solo algunos	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta preparada por autor

Gráfico N° 1



Fuente: Elaborado por autor en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho

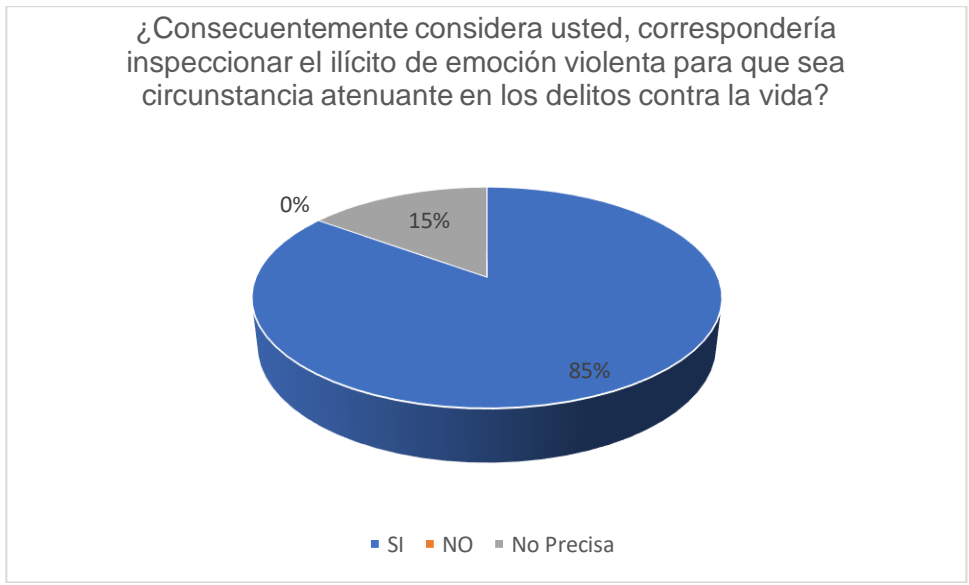
Consecuentemente es aquí, se exponen lo derivado del cuestionario aplicado a los especialistas. Presentando la interrogante: ¿Respecto a su experiencia considera que la ciudadanía posee la comprensión adecuada respecto a las circunstancias de atenuación para los delitos que se perpetran en etapa emocional? Se tiene derivados que representan que el 90 % de los especialistas manifiestan que la comunidad si conoce las circunstancias atenuantes, solo el 10% interpreta que no conocen.

Tabla N° 3: ¿Consecuentemente considera usted, correspondería inspeccionar el ilícito de emoción violenta para que sea circunstancia atenuante en los delitos contra la vida?

Respuestas	F1	F2
SI	17	85%
NO	0	0%
No Precisa	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta preparada por autor

Gráfico N° 2



En esta misma línea, se expone la siguiente interrogante planteada a los especialistas. Presentando la interrogante: ¿Consecuentemente considera usted, correspondería inspeccionar el ilícito de emoción violenta para que sea circunstancia

atenuante en los delitos contra la vida? Presentan los siguientes resultados el 85% de los especialistas indica que si correspondiese inspeccionar el ilícito, resaltando que un 15% no precisa, lo cual representa una duda baja.

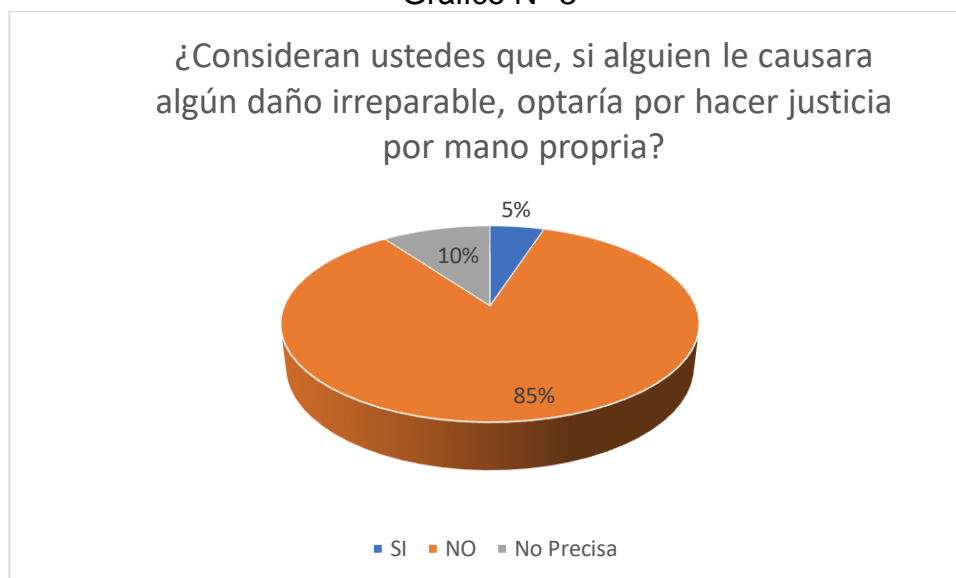
Tabla N° 4: ¿Consideran ustedes que, si alguien le causara algún daño irreparable, optarían por hacer justicia por mano propia?

Respuestas	F1	F2
SI	1	5%
NO	17	85%
No Precisa	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta elaborada por autor

}

Gráfico N° 3



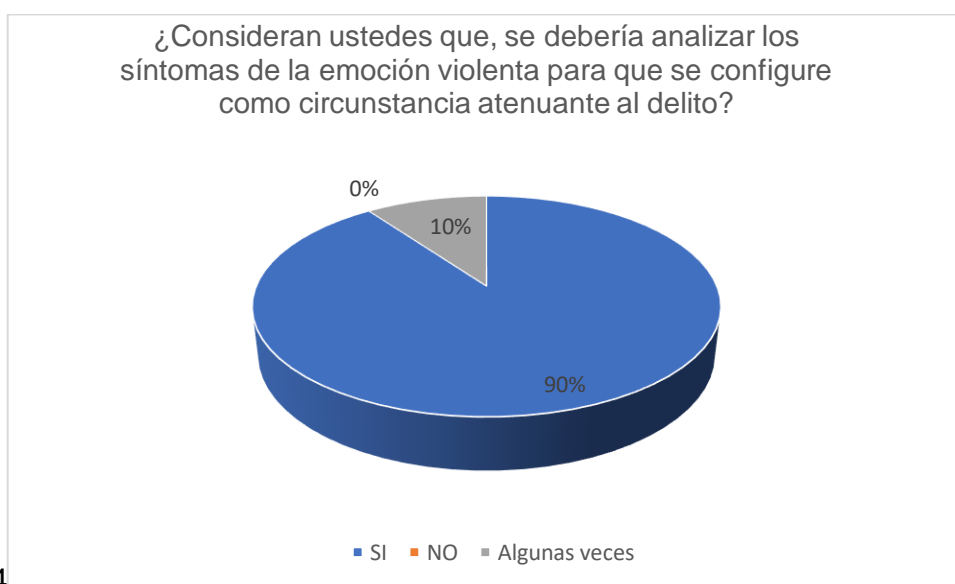
Así mismo también se presenta, consecuentemente la interrogante para ser analizada por nuestros juristas siendo: ¿Consideran ustedes que, si alguien le causara algún daño irreparable, optarían por hacer justicia por mano propia? Presentando puntos divididos solo el 5% indica que optarían por hacer justicia por

mano propia, se resalta un no rotundo al respecto y solo el 10% no precisa una reacción al respecto.

Tabla N° 5: ¿Consideran ustedes que, se debería analizar los síntomas de la emoción violenta para que se configure como circunstancia atenuante al delito?

Respuestas	F1	F2
SI	18	90%
NO	0	0%
Algunas veces	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta elaborada por autor



Así mismo también se presenta, consecuentemente la interrogante para ser analizada por nuestros juristas siendo: ¿Consideran ustedes que, se debería analizar los síntomas de la emoción violenta para que se configure como circunstancia atenuante al delito? Presentando, coincidiendo nuestros profesionales en su opinión ya que el 90%, considera que, si se debiesen analizar los síntomas, y el 10% indica que no, siendo notable la diferencia al respecto

Tabla N° 6: ¿Cree usted que los estados emocionales de ira e intenso dolor son emociones incontrolables y violentas?

Respuestas	F1	F2
SI	12	60%
NO	1	5%
Algunas veces	7	35%

TOTAL	20	100%
--------------	----	------

Fuente: Encuesta elaborada por autor

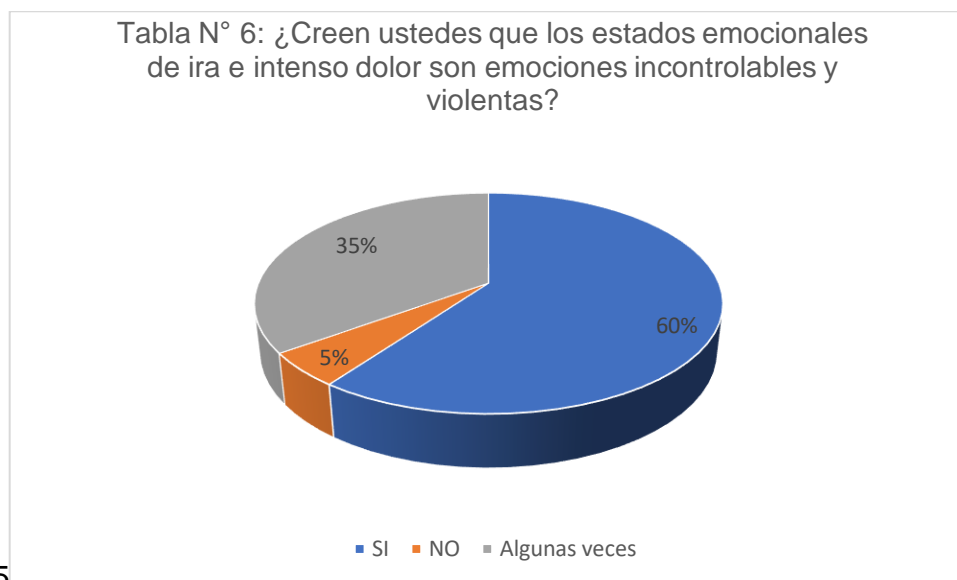


Gráfico N° 5

Así mismo también se presenta, consecuentemente la interrogante para ser analizada por nuestros juristas siendo: ¿Creen ustedes que los estados emocionales de ira e intenso dolor son emociones incontrolables y violentas? Presentando, resultados un tanto divididos, el 60% considera que si son estados incontrolables el 35% exterioriza que no lo son y el 5% indica que solo algunas veces, generando un análisis más adelante.

Tabla N° 7: ¿Creen ustedes que el estado emocional de ira e intenso dolor, podrían causar pensamientos obsesivos que te impulsarían a cometer un acto delictivo?

Respuestas	F1	F2
SI	10	50%
NO	2	10%
Algunas veces	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta elaborada por autor

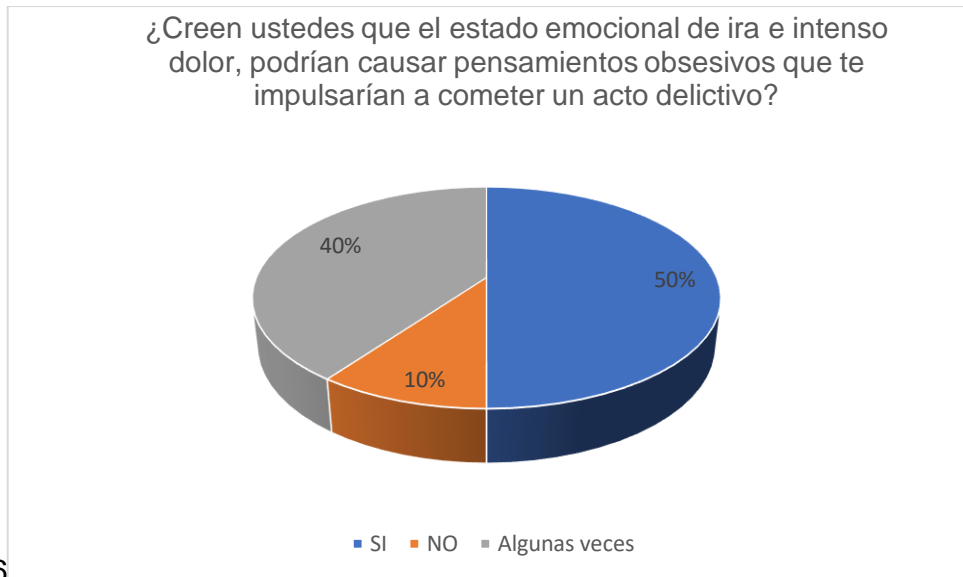


Gráfico N° 6

Así mismo también se presenta, consecuentemente la interrogante para ser analizada por nuestros juristas siendo: ¿Cree usted que el estado emocional de ira e intenso dolor, podrían causar pensamientos obsesivos que te impulsarían a cometer un acto delictivo? Presentando, resultados sujetos a cuestiones dividas, el 50% considera que si serian esos pensamientos motivo de impulso el 10% exterioriza que no lo son y el 40% indica que solo algunas veces, generando un espacio de duda para algunos especialistas en la materia.

Tabla N° 8: ¿Creen ustedes que el estado emocional de ira e intenso dolor causado por un daño irreparable es un estado emocional temporal?

Respuestas	F1	F2
SI	15	75%
NO	0	0%
Algunas veces	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta elaborada por autor



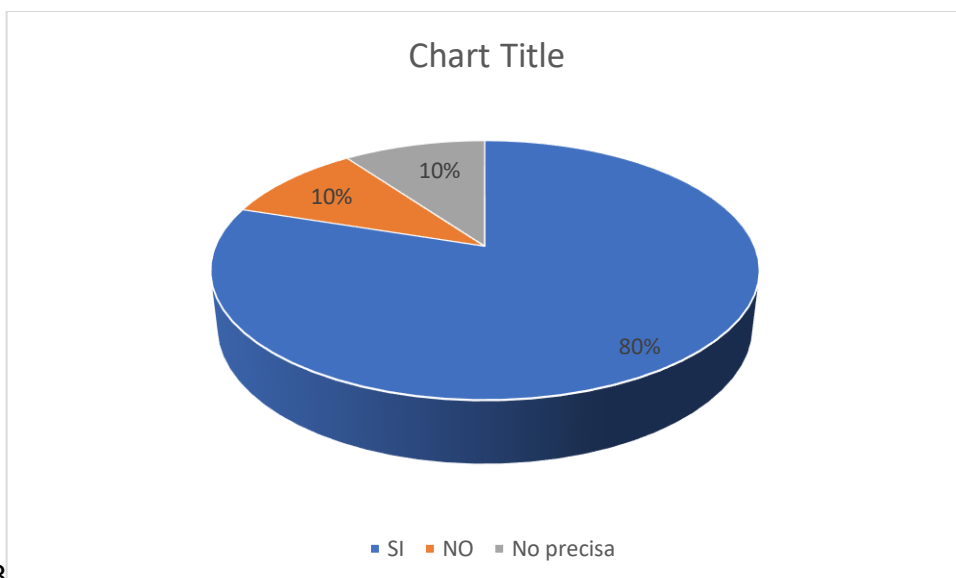
Gráfico N° 07

Así mismo también se presenta, consecuentemente la interrogante para ser analizada por nuestros juristas siendo ¿Creen ustedes que el estado emocional de ira e intenso dolor causado por un daño irreparable es un estado emocional temporal? Presentando, los siguientes resultados, el 75% manifiestas que, si es un estado temporal, ninguno de nuestros especialistas considera que no, pero el 25% considera que algunas veces se configuraría así.

Tabla N° 9: ¿Creen ustedes que, quien realiza una manifestación criminal en condición de indignación y tormento extremo, debe tener un castigo atenuante, por el estado pasional en el que se encontraba en el momento de la manifestación?

Respuestas	F1	F2
SI	16	80%
NO	2	10%
No precisa	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta elabora por autor



En esta misma línea, se expone la siguiente interrogante planteada a los especialistas. Presentando la interrogante: ¿Creen ustedes que, quien realiza una manifestación criminal en condición de indignación y tormento extremo, debe tener un castigo atenuante, por el estado pasional en el que se encontraba en el momento de la manifestación? Presentan los siguientes resultados el 80% de los especialistas indica que, si debiese ser una pena atenuante, encontrando que el 10% indica que no al igual el 10% no precisa.

Tabla N° 10: ¿Creen ustedes que los magistrados deberían de solicitar de oficio o de parte el perfil psicológico de la persona que van a sentenciar para tener conocimiento de su estado emocional antes de la determinación de la pena?

Respuestas	F1	F2
SI	17	85%
NO	1	05%
Algunas veces	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta elaborada por autor

¿Creen ustedes que los magistrados deberían de solicitar de oficio o de parte el perfil psicológico de la persona que van a sentenciar para tener conocimiento de su estado emocional antes de la determinación de la pena?

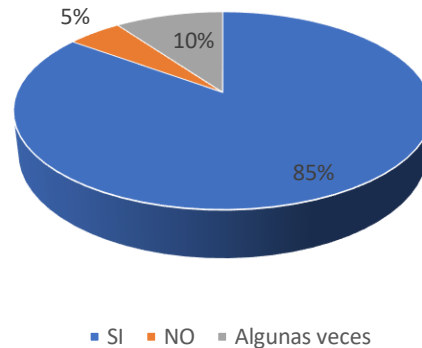


Gráfico N° 09

Así mismo también se presenta, consecuentemente la interrogante para ser analizada por nuestros juristas siendo ¿Creen ustedes que los magistrados deberían de solicitar de oficio o de parte el perfil psicológico de la persona que van a sentenciar para tener conocimiento de su estado emocional antes de la determinación de la pena? Presentando, los siguientes resultados, el 85% manifiestas que sí, el 5% indica que no y el 10% exterioriza que algunas veces.

Tabla N° 11: ¿Creen ustedes que debería ser requisito indispensable la relación causal entre la víctima y el imputado, para la atenuación de pena, en estado emocional de ira e intenso dolor?

Respuestas	F1	F2
SI	18	90%
NO	1	05%
Algunas veces	1	05%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta Elaborada por autor

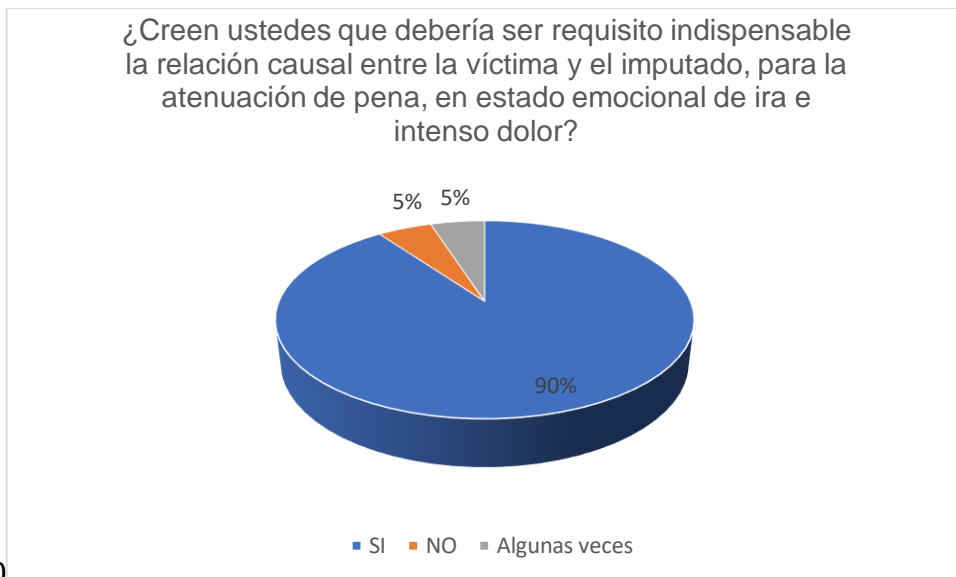


Gráfico N° 10

Así mismo también se presenta, consecuentemente la interrogante para ser analizada por nuestros juristas siendo ¿Creen ustedes que debería ser requisito indispensable la relación causal entre la víctima y el imputado, para la atenuación de pena, en estado emocional de ira e intenso dolor? Presentando, los siguientes resultados, el 90% manifiestas que, si, el 5% indica que no y el 5% exterioriza que algunas veces.

V. DISCUSIÓN

Consecuentemente a los resultados se iniciará con lo que respecta a la discusión encajando nuestros objetivos, los cuales fueron planteados en la indagación.

Enmarcando nuestra consigna la cual es Valorar, si la actitud de emoción violenta tiene que considerarse como circunstancia relativa, al establecer la pena de los delitos contra la vida; considerando como incógnita resaltante a este supuesto; ¿Consecuentemente considera usted, correspondería inspeccionar el ilícito de emoción violenta para que sea circunstancia atenuante en los delitos contra la vida? donde los especialistas manifiestan con respecto a la interrogante líneas arriba lo siguiente el 85% de los especialistas indica que si correspondiese inspeccionar el ilícito, resaltando que un 15% no precisa, lo cual representa una duda baja.

Así mismo la consigna que seguiremos es relacionada al estudio planteado por Rodríguez (2017) en amplia metropolitano expresa una equidad de la conmiseración forzada a las personas activas que cometen, el fallo del asesinato hace referencia que las personas activas actúan de una manera intencional a la hora de cumplir la infracción y la igualdad presidio mostrado por el delicado, no hay eminencia jurídica como para reflexionar el precaver de cometer otro con semejanza por imponerse penas intrascendentes; según la legislación galeón peruano, nos da a aprender, que cualquiera penoso al domiciliarse en dicho vivido emocional le impide acontecer conciencia plena de su acción por vivir debilitados sus frenos inhibitorios intelectuales y esta opera como una causal de amortiguación, objetando de que si así exterior entonces tendría que ser una causal de inimputabilidad incompleto y no una figura alivio peculiar, respecto de eso es contradictorio abalizar que deba considerarse o exigirse un estado crepuscular, rebasando el escolta de sus emociones, se conlleva que en este contingencia la ley atenúa el raptó emocional que altera el número dialéctico de la persona esforzado no atenúa el odio, el malquerencia, el ánimo de vendetta que equitativamente subsiste en la universalismo de seres humanos mientras de un topetazo emocional que le haya conmovido intensamente y que ocurrió en un lapso visto.

En merito a los puntos antes enmarcados es que se puede indicar, la importancia que tiene inspeccionar el ilícito como ilícito dentro de nuestro

organismo penal, consecuentemente bajo los lineamientos específicos es que se considera relevante los aspectos analizados por nuestros especialistas.

Es aquí que partimos con el primer objetivo específico.- Examinar, si las manifestaciones, de emoción violenta son atenuantes del delito contra la vida, para obtener aspectos relevantes es que se presentó la siguiente pregunta a nuestros especialistas ¿Consideran ustedes que, se debería analizar los síntomas de la emoción violenta para que se configure como circunstancia atenuante al delito? Dándonos los siguientes siendo estos, opinión uniforme al respecto ya que el 90%, considera que, si se debiesen analizar los síntomas, y el 10% indica que no, siendo notable la diferencia al respecto; en merito a ello es que consideramos lo sustentado por Abasolo (2016) quien plantea en su estudio doctoral “El homicidio y los homicidas: características clínicas, médico legales y jurídicas de los homicidas” de lo cual nos permitimos indicar que maneja supuestos similares a nuestro estudio siendo de gran importancia detallar que lo que busca este estudio internacional está en base a las características más resaltantes que presentan los sujetos activos en el homicidio en España, por lo cual es de gran importancia analizar esas características del sujeto a fin de analizar aquellas circunstancias atenuantes que pudieran resultar al ilícito en este caso la muerte; sujeto activo a desencadenar esta acción era por la riña que mantenía con el sujeto pasivo y si se interrelaciona con el estudio sobre la emoción violenta del sujeto activo y las circunstancias que lo hacen excusable se encuentra una similitud de justificación la riña, que a diferencia de lo que establece el código penal peruano al establecer que una de las circunstancias excusables es la cólera y el furor no perdiendo mucha relación a lo investigado por el estudiante en el país de España.

En esta misma línea detallaremos nuestro segundo aspecto; determinar la culpabilidad del individuo en un delito de emoción violenta, en merito a ello se consigna que Marshall (1994), el relevamiento en valor de estos estados son sentimientos abstractos llenos de estados sentimentales que nos llevan a presentarnos en una perspectiva furiosa o al revés, pueden hacernos experimentar una extravagancia entusiasta, a pesar de que son respuestas naturales y fisiológicas que cocinar la organización para la acción versátil, también alude que el efecto entra en una presencia razonable como cuando un

individuo siente escasez o está sediento de un destino similar como la presencia de un meta frenético y la indignación nos prepara para luchar contra uno hiriente después de que el aturdimiento del shock nos impulsa a escapar del peligro en la sinopsis la condición apasionada de cualquiera se tiene un caso especial de los sociales que producen ciertos faciales y articulaciones sustanciales que transmite a otros individuos nuestra entusiasta experiencia interior a través de la cual se transmite; así también se presenta la siguiente incógnita ¿Cree usted que, quien realiza una manifestación criminal en condición de indignación y tormento extremo, debe tener un castigo atenuante, por el estado pasional en el que se encontraba en el momento de la manifestación?, obteniendo resultados el 80% de los especialistas indica que, si debiese ser una pena atenuante, encontrando que el 10% indica que no al igual el 10% no precisa, denótense opiniones divididas al respecto al tema los cual nos lleva a deducir que aún hay puntos por matizar en la Ley así mismo en la instituciones y encargados de impartir Justicia al respecto.

VI. CONCLUSIONES

- Esas variaciones o modificaciones internas del ser humano persiguen autoridad en determinadas culturas legales, que entrelazan determinadas opiniones de especialistas de la psicología, es por ello que concerniente a los atenuantes de pena punible o protectora de pena, solo se habla del trastorno mental, sin tomar en cuenta los trastornos emocionales que es de suma importancia.
- Existe una limitada comprensión de esa voluntad con respecto al individuo, contexto manejado erróneamente este ilícito llevando a determinados actos

repudiados y sancionados, es aquí donde se desarrolla una importante relación entrelazada entre psicología y psiquiatría ligada enormemente con el derecho, en merito a ello se puede expresar que los encargados de impartir justicia no poseen una capacidad adecuada en relación a estos temas.

- Resulta de suma importancia indicar ira como intenso dolor resultan ser estados emocionales repetidos, los cuales presentan dificultad de superación estado ocultas y de manera minuciosa, exteriorizándose producto de un acto emocional enérgico es ahí que existe dificultad al momento de emitir un veredicto respecto a esas actividades sujetas de análisis; donde interviene nuestra jurisdicción.

VII. RECOMENDACIONES

- Resulta de suma importancia instituir; así mismo enmarcar algo más concreto respecto aquellos estados emocionales dentro de las circunstancias de atenuante, no se puede sentencia como un delito común, a una persona que ha cometido un delito en un estado emocional de ira e intenso dolor a causa de un trauma o shock emocional por un daño irreparable, dejando de lado un peritaje psicológico; lo cual contribuirá enormemente en razón de concretar una sanción acorde a las circunstancias.
- Se puede plantear que es de considerar y de mayor relevancia el realizar un análisis por un especialista en la ciencia del cerebro lo cual será una

gran contribución en razón de calificar el ilícito; evaluando el antes y el después yendo aún más atrás en base al estudio de la personalidad del sujeto donde se denotará la carga emocional, que dio como resultado aquel suceso delincuenciales.

- La consigna peruana con respecto aquella reglamentación no representa una situación explicada claramente aquel grado y temporalidad el menoscabo, lo cual no genera causas concretas que determinaran el atenuante de sanción; se puede resaltar lo manifestado en Colombia en base a su reglamentación respecto a ello el tipo de emoción puesto que las emociones son varias y el grado y tiempo de accionar pensamientos obsesivos en un largo plazo de transforma un daño al cerebro trastorno, nuestra legislación negativamente puede asumir correctamente los distintos hechos que se puedan generar relacionadas con esto.

REFERENCIAS:

- Alegría Francisca, P. d. (2012). *La emoción violenta como atenuante de la pena en los delitos contra la vida*. Quito - Ecuador: Colegio de Jurisprudencia.
- Ballesteros Jimenez, S. (1996). *Psicología General, un enfoque cognitivo*. Madrid: Universitas.
- Carlson, N. (1997). *Fundamentos de psicología fisiológica*. Mexico: Prentice hall.
- Carrasco Gómez, J. J., & Maza Martín, J. (2003). *Manual de Psiquiatría legal y Forense 2da Edición*. Madrid: la Ley.
- Canon, f. (2016). Manual para el desarrollo de salud: metodología de la investigación. (2da ed.) Recuperado de <http://187.191.86.244/rceis/registro/metodologia%20de%201a%20investigacion%20m%20anual%20para%20el%20desarrollo%20de%20personal%20de%20salud.pdf>. Cerda,
- E. (1971). *Una Psicología de Hoy*. Barcelona: Herder.
- Código Penal, P. (2014). LIMA.
- Enciclopedia Jurídica (2014), etapas de la emoción violenta (6ta ed.). Consultado en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/emoci%c3%b3n-y-estado-deemoci%c3%b3n-y-estado-de-emoci%c3%b3n-violenta.htm>.
- Ferreirós, C. (2007). *Salud mental y derechos humanos: La cuestión del tratamiento ambulatorio involuntario*. Madrid: Comité español de representantes de personas con discapacidad—CERMI.
- Freeman, I. (1992). *La ira, la furia, la Rabia*. Barcelona: Gedisa.
- Hernández, Fernández, Baptista (2010), *Metodología de la investigación* (5a. ed). México. McGraw Hill
- Hurtado Pozo, J. (2015). *Manual de Derecho Penal parte Especial 1 Homicidio*. Lima: Juris.
- José Enrique, M. (1999). *Emoción Violenta: Interacciones psiquiátrico - psicológico - juristas*. Mendoza, Argentina: Juristas cuyo.
- Juristas Editores. (ed.) (2014). *Código Penal* (3era ed.). (vol.2, pp.123). Lima: Perú
- Lazarus, R., & Lazarus, B. (2000). *Pasión y razón. La comprensión de nuestras emociones*. Barcelona: Pados.
- Marianetti, J. E. (1999). *Emoción Violenta. Interpretaciones Psiquiátrico*. Mendoza: Jurídicas cuyo.
- Martínez, L. (2005). *La Imputabilidad Penal: Concepto, Fundamento, Naturaleza Jurídica y Elementos*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Marshall, J. (1994). *Motivación y emoción*. (2da. Ed.). Madrid.
- Mendoza Otiniano, O. A. (2016). *LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE*.

Lambayeque: Pedro Ruiz Gallo.

Moreno Rodriguez, R. (2001). *Diccionario de Ciencias Penales*. Buenos Aires: Ad Hoc.

Morris, C. (1987). *Psicología, Un nuevo Enfoque*. Mexico: Pretice - Hall.

Peña, A. (2008). *Derecho Especial Peruano*. Lima-Perú: Editorial Moreno.

Solís, A. (1994). Aspectos Psicopatológicos de la Inimputabilidad. *Revista Peruana De Ciencias Penales*. Autor (eds.); *La Psicopatología y La Inimputabilidad* (pp.61-24). Lima: San Marcos.

Sánchez & Reyes (2006), *Metodología y diseños de la investigación científica*. (4ª ed.). Perú. Visión Universitaria.

Whittaker, J. (1971). *Psicología*. Mexico: Interamericana.

ANEXOS



Título: “La emoción violenta como circunstancia atenuante de la pena en los delitos contra la vida – Piura 2019”.

Objetivo: Valorar si el estado de emoción violenta debería considerarse como circunstancia atenuante al establecer la pena en los delitos contra la vida.

Consigna: El siguiente cuestionario busca analizar la opinión sobre “La emoción violenta como circunstancia atenuante de la pena” desde la perspectiva jurídica de los especialistas en la materia.

Datos Generales especialista encuestado:

-Años de colegiado:

-Grado académico y/o científico:

A continuación, se realizarán una serie de preguntas relacionadas al trabajo de investigación que busca establecer un análisis de la emoción violenta como circunstancia atenuante de la pena en los delitos contra la vida – Piura 2019, por ello pido a usted su colaboración en la presente encuesta y a su vez se sirva a marcar con una X la respuesta que a su criterio es la más adecuada.

1. ¿Respecto a su experiencia considera que la ciudadanía posee la comprensión adecuada respecto a las circunstancias de atenuación para los delitos que se cometen en etapa emocional?
() Si
() No
() Solo algunos
2. ¿Consecuentemente considera usted, correspondería inspeccionar el ilícito de emoción violenta para que sea circunstancia atenuante en los delitos contra la vida?() Si
() No

() No precisa

3. ¿Considera usted que, si alguien le causara algún daño irreparable, optaría por hacer justicia por mano propia?

() Si

() No

() No precisa

4. ¿Considera usted que, se debería analizar los síntomas de la emoción violenta para que se configure como circunstancia atenuante al delito?

() Si

() No

() Algunas veces

5. ¿Cree usted que los estados emocionales de ira e intenso dolor son emociones incontrolables y violentas?

() Si

() No

() Algunas veces

6. ¿Cree usted que el estado emocional de ira e intenso dolor, podrían causar pensamientos obsesivos que te impulsarían a cometer un acto delictivo?

() Si

() No

() Algunas veces

7. ¿Cree usted que el estado emocional de ira e intenso dolor causado por un daño irreparable es un estado emocional temporal?

() Si

() No

() Algunas veces

8. ¿Cree usted que, quien realiza una manifestación criminal en condición de indignación y tormento extremo, debe tener un castigo atenuante, por el estado pasional en el que se encontraba en el momento de la manifestación?

() Si

() No

No precisa

9. ¿Cree usted que los magistrados deberían de solicitar de oficio o de parte el perfil psicológico de la persona que van a sentenciar para tener conocimiento de su estado emocional antes de la determinación de la pena?

Si

No

Algunas veces

10. ¿Cree usted que debería ser requisito indispensable la relación causal entre la víctima y el imputado, para la atenuación de pena, en estado emocional de ira e intenso dolor?

Si

No

Algunas veces

Muchas gracias por su colaboración